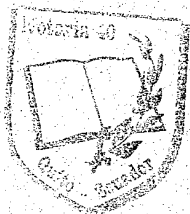


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0 000001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN LOS SRES.

JOSÉ VICENTE CHAUVIN HIDALGO,

IVÁN EDUARDO LARREA ANDRADE,

BLANCA IRENE CARVAJAL; Y,

HERNÁN RAMIRO ARGOTI ZAMBRANO

CUANTÍA: USD. \$ 1.000,00

(DI

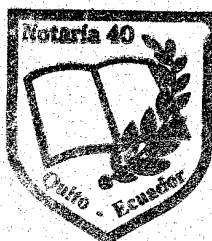
COPIAS)

S.V.

Cons_fortesan

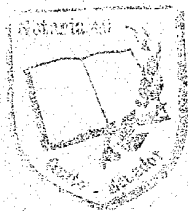
Escritura. N°

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTISIETE (27) de ABRIL del dos mil cinco, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notaría Cuadragésima Cantón Quito, comparecen los señores José Vicente Chauvin Hidalgo, Iván Eduardo Larrea Andrade, Blanca Irene Carvajal; y, Hernán Ramiro Argoti Zambrano, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la tercera quien es de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado civil divorciado el primero y la tercera; casados los restantes, domiciliados en este cantón, a



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

excepción del último quien está domiciliado en Tulcán de Tránsito por este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quines de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se realiza mediante el contrato que a continuación se desarrolla.- CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura: a) El señor José Vicente Chauvin Hidalgo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, portador de la cedula de ciudadanía número ciento diez cero veintinueve trescientos sesenta guión dos (N° 110029360-2), de estado civil divorciado, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse; b) El señor Iván Eduardo Larrea Andrade, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía Número ciento setenta quinientos cincuenta y seis cuatrocientos ochenta y cinco guión dos (N° 170556485-2), de estado civil casado, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse; c) La señora Blanca Irene Carvajal, ciudadana de nacionalidad colombiana, domiciliada en esta ciudad de Quito, portadora de la cédula de identidad Número ciento setenta cuatrocientos sesenta y nueve seiscientos tres guión cuatro (N° 171469603-4), de estado civil divorciada, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse; quien declara que la inversión que realiza es nacional; y, d) El señor Hernán Ramiro Argoti Zambrano, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Tulcán y de paso por esta ciudad de Quito,



portador de la cédula de ciudadanía Número cero cuarenta cero sesenta y tres quinientos treinta y seis guión tres (N° 040063536-3), de estado civil casado, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- Contrato para constituir una compañía.- Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada, aportando individualmente recursos económicos para formar las participaciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la razón social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto Social que es parte integrante del contrato de sociedad.-

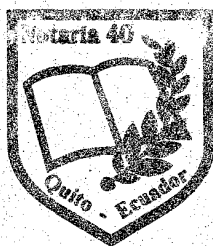
CLÁUSULA TERCERA.- Estatuto de la compañía.- **Capítulo Primero.-**

Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- De la razón social.- La razón social de la

compañía es ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA.-

Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal esta ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito. La compañía podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios.- **Artículo Tres.-**

Del objeto social.- El objeto social de la compañía consiste en la producción, industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de alimentos aptos para el consumo humano y animal.- La compañía podrá ejercer la representación, mandato, agencia, comisión y distribución de todo tipo de productos para el consumo humano y animal, así como de maquinaria, equipos, materia prima, insumos o cualquier bien que sea necesario para la producción e



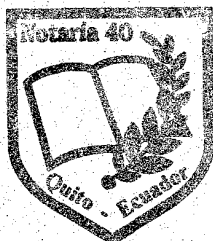
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

industrialización de productos para consumo humano y animal.- Así también, podrá adquirir, usar, gozar y disponer de nombres y emblemas comerciales, marcas, patentes, modelos de utilidad y en general, ser titular o licenciataria de todos los derechos derivados de la propiedad intelectual, respecto de todo tipo de bienes o servicios.- La Compañía podrá realizar las actividad de distribución, logística y bodegaje de todo tipo de productos y bienes.- La Compañía podrá promover toda clase de proyectos empresariales, industriales, comerciales, de desarrollo, de inversión, sean nacionales o internacionales y su participación en los mismos meramente como promotor, como inversionista, como administrador o actuando en una combinación de esas actividades.- De igual forma, podrá realizar para sí inversiones en todo tipo de compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones empresas y demás entes jurídicos existentes o que en el futuro se constituyan.- Podrá constituir fideicomisos mercantiles, celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones o interés en ellas o absorberlas o fusionarse con ellas; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá celebrar o ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales, financieros o laborales que estén permitidos por las leyes y que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la Compañía.- **Artículo Cuatro.- De la duración.-** El plazo de la duración de la compañía será de cien años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que

0 003

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, convocada de manera expresa para tal efecto.- **Capítulo Segundo.- Capital y Participaciones.- Artículo Cinco.- Capital.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.000,00), dividido en mil participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una.- Los socios no podrán ser obligados al aumento de su participación social.- Si la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.- **Artículo Seis.- Participaciones.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley.- **Artículo Siete.- Certificados de aportación y transferencias.-** La compañía emitirá los respectivos certificados de aportación para cada socio.- Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y Vicepresidente de la compañía.- Entregado el certificado de aportación, el socio suscribirá el correspondiente talonario.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponde.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se hará por escritura pública.- De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro Mercantil, así como al margen



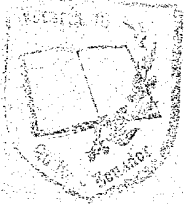
de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del

Notario.- **Capítulo Tercero.- Junta General de Socios.- Artículo**

Ocho.- Composición y sesiones.- La Junta General de Socios es la reunión de los socios aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.- **Artículo Nueve.-**

Sesiones ordinarias.- Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Presidente Ejecutivo acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Diez.- Sesiones extraordinarias.-** Las Juntas Generales de Socios sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.-

Artículo Once.- Sesiones de consenso.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Ecuador, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los socios concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo Doce.- Convocatoria.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente



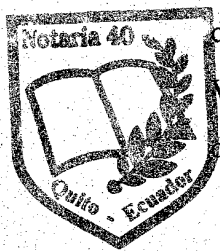
Ejecutivo de la compañía, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada socio haya fijado para el efecto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión.- El o los socios que representan al menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **Artículo Trece.- Dignatarios de la Junta.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente de la Compañía, respectivamente.- **Artículo Catorce.- Quórum.-** a) La Junta General de Socios podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa mas de la mitad del capital social. Si la Junta General de Socios no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria; b) La Juntas Generales de Socios se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará mas de una hora de la prevista en la convocatoria.- **Artículo Quince.- Votación.-** En las Juntas Generales de Socios las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan además, a los socios ausentes



o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Dieciséis.- Actas.-** Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la junta.- **Capítulo Cuarto.- Gobierno, Administración y representación de la compañía.- Artículo Diecisiete.- Gobierno.-** Corresponde a la Junta General de Socios el gobierno de la compañía y serán de su exclusiva competencia los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover el Presidente Ejecutivo de la compañía, y fijar su remuneración; b) Nombrar y remover al Vicepresidente de la compañía y fijar su remuneración; c) Establecer las políticas para el manejo económico – financiero de la compañía. Establecer el monto o cuantía hasta la cual el Presidente Ejecutivo de la compañía podrá, con su sola firma, obligar a la Compañía; d) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley; f) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los socios; g) Establecer la política general de la compañía; h) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento; i) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; j) Autorizar al Presidente Ejecutivo para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas



las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- **Artículo Dieciocho.- Administración y Representación Legal de la compañía.-** La Administración de la compañía le corresponde al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde a su Presidente Ejecutivo. En caso de impedimento o ausencia temporal del Presidente Ejecutivo, lo subrogará en sus atribuciones el Vicepresidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Presidente Ejecutivo, asumirá interinamente sus funciones el Vicepresidente hasta que la Junta General de Socios elija a un nuevo Presidente Ejecutivo.- **Artículo Diecinueve.- Atribuciones del Presidente Ejecutivo.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Convocar a la Junta General de Socios; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) Intervenir en todos los actos, contratos y negocios en virtud de los cuales la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, de cualquier naturaleza, hasta por el monto o cuantía que determine la Junta General de Socios; d) Adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio de cualquier activo fijo de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios, sin importar la cuantía del acto o contrato; e) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía; f) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, hasta por el monto que fije la Junta General de Socios y de acuerdo con las directrices que ésta establezca; g) Conferir conjuntamente con el Vicepresidente de la Compañía poderes especiales en relación con asuntos de su competencia; h) Conferir poderes generales previa autorización de

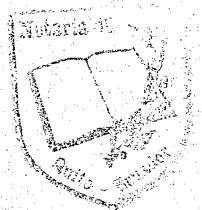


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

la Junta General de Socios; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Participaciones y Socios; k) Firmar conjuntamente con el Vicepresidente los certificados de participación; l) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios; n) En general tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores.- **Artículo Veinte.- Atribuciones del Vicepresidente.-**

Son atribuciones y deberes del Vicepresidente, las siguientes: a) Subrogar al Presidente Ejecutivo de la Compañía en caso de impedimento o ausencia temporal de este; b) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; c) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los Certificados de Participación; d) Ejercer las demás atribuciones contempladas en este Estatuto; y, e) Ejercer las demás atribuciones y funciones que le encomiende la Junta General de Socios.- **Artículo Veintiuno.- Período de nombramientos.-**

El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente de la compañía serán elegidos por períodos de tres años. Al termino del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- **Artículo Veintidós.- Continuidad de la representación.-** En cualquier caso que no pudiere intervenir el Presidente Ejecutivo, la representación legal de la compañía será ejercida

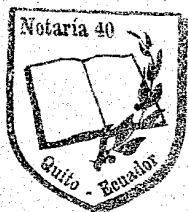


por el Vicepresidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.- **Capítulo Quinto.- Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación.- Artículo Veintitrés.- Ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Veinticuatro.- Fondo de reserva y utilidades.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que esté alcance el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.- **Artículo Veinticinco.- Disolución y liquidación.-** Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA.- Integración del Capital.-** Los socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son:

Socios	Capital	Capital	Participaciones
	Suscrito	Pagado	Individuales
Hernán Ramiro Argoti Zambrano	\$ 167,00	\$ 83,50	167
Iván Eduardo Larrea Andrade	\$ 167,00	\$ 83,50	167
Blanca Irene Carvajal	\$ 333,00	\$ 166,50	333
José Vicente Chauvin Hidalgo	\$ 333,00	\$ 166,50	333
Total	\$ 1.000,00	\$ 500,00	1.000



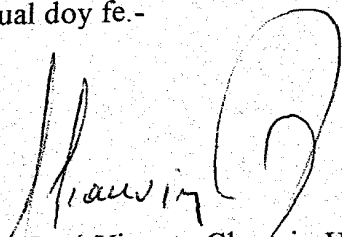
Los aportes para el pago del cincuenta por ciento del capital suscrito por parte de los comparecientes han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco de Loja, a nombre de la compañía.- El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura.- El restante cincuenta por ciento del capital suscrito será pagado dentro de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA QUINTA.- Disposiciones que prevalecen.-** La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA SEXTA.- Procuración.-** El señor doctor Mario Larrea Andrade queda autorizado para cumplir con lo que dispone en los artículo ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Socios con la finalidad de conocer el Estado de la gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- Usted Señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.- (firmado) doctor Patricio Peña Romero, abogado con matricula profesional número dos mil ciento setenta y seis (N° 2176) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para



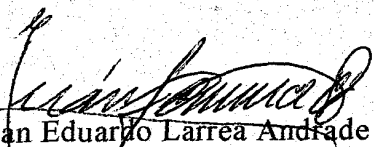
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0 007

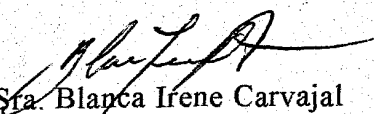
constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo
lo cual doy fe.-


f) Sr. José Vicente Chauvin Hidalgo

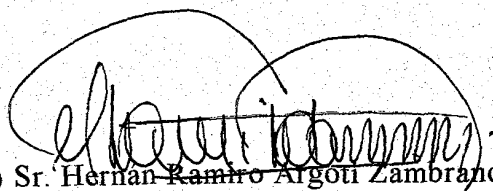
c.c. 110029360-Z


f) Sr. Ivan Eduardo Larrea Andrade

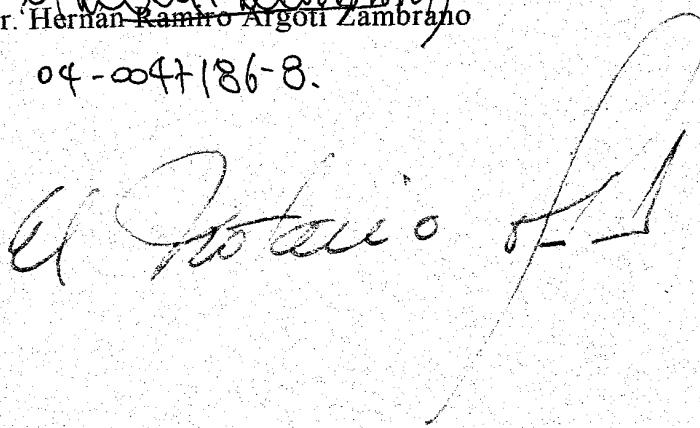
c.c. 170556485-Z

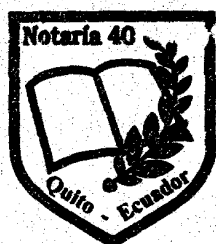

f) Sra. Blanca Irene Carvajal

c.c. 171469603-Y


f) Sr. Hernán Ramiro Argoti Zambrano

c.c. 04-0047186-8.





Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ECUATORIANA***** V4444V2242

DIVORCIADO

SUPERIOR QUIMICO

LUIS CHAUVIN

ROSA HIDALGO

QUITO 08/01/2004

08/01/2016

REPUBLICA ECUATOGUANA

BOLETA

0898621

REPUBLICA ECUATOGUANA

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

T

CERTIFICADO DE VOTACION

1402 - 0035
 NUMERO

1100293602
 CEDULA

CHAUVIN HIDALGO JOSE VICENTE
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

BENALCAZAR
 PARROQUIA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

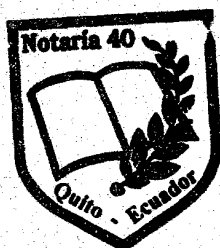
DIRECCION GENERAL DE
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1705564485-2
 ARREA ANDRADE IVAN EDUARDO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 17 MAR 1959
 FECHA DE NACIMIENTO
 ASADURA / BARRA / SAN FRANCISCO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG CIVIL 011- 0100 00298
 TOMO PAG. ACT.
 ASADURA / BARRA
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 1959
 AGRARIO
 F. informada
 FIRMA DEL CEDULADO

V474742420
 IND BACT
 ECUA-ORIANA*****
 NACIONALIDAD ANA MARIA DEL CARMEN TAMAYO
 CASADO
 ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO PROF OCUPA
 SUPERIOR
 INSTRUCCION
 UMITA LARREA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 FANBY ANDRADE
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 30/10/2000
 DITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 30/10/2010
 FECHA DE CADUCIDAD
 0673300
 FORMA NU:
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PUESTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

[illegible]

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 17-1469603-4
BLANCA IRENE CARVAJAL AMAYA

2 DE NOVIEMBRE DE 1.960

TOCALMA CUND. COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIV. EXT. 10 376 752

QUITO PICHINCHA 1.995 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Blanca Irene Carvajal Amaya
FIRMA DEL CECULADO



COLOMBIANA V. 1131 E 1121
DIVORCIADA IND. DACT.

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADA

INSTRUCCION JOSE MARIA CARVAJAL

MARIA APELACION TADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARIA APELACION TADRE

QUITO PICHINCHA-22-04-99, 1999

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO -22-04-2.011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. C.A. 1214807

Blanca Irene Carvajal Amaya
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PROF. OCUP.



RENOVACION

PER. D. DERECHO

~~CONFIDENTIAL~~ ***** Y739381222
PASADO AAA LUCI GOMEZ DEHAVIDES
SUPERIOR EMPLEADO
JORGE ARCELI BARRILLO
ELENA ZABERANO SUERRON
SOLTO 9/06/94
NASTA BUENTE DE SU ALUM.
~~CONFIDENTIAL~~

4688

A circular fingerprint impression, likely from the right index finger, showing clear ridge patterns. It is located at the bottom right of the document, below the identification number 4688.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA N. 0-400-47135-1

ARGOTI ZABRANO HERNAN RAMIRO

APARECE EN 1.940

FECHA DE NACIMIENTO 1940

LUGAR DE NACIMIENTO TULCAN

NUM. CIVIL 01 1 105 00607

TOMO PAG. ACT

FECHA DE INSCRIPCION 60

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION TULCAN

PLANA DEL CECULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004

040047126 2 0002- 112 1008463

ARGOTTI ZAMBRANO HERMAN RAMIRO

CARCHI TULCAN

GONZALEZ SUAREZ

SANCION Minimo= 4 Cont.Rep= 8 Tot= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CARCHI

00000027 24/02/2005 11:42:44



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7040962

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: CORTEZ MERLO SEBASTIAN

Fecha de Reservación: 31/01/2005 13:48:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7040704 ALIMENTOS FURTESAN CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



0 010

BANCO DE LOJA S.A.

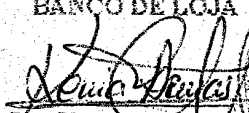
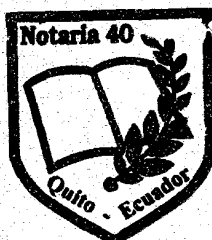
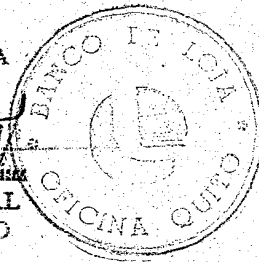
LICENCIADA KENIA ARMAS DIAZ

JEFE COMERCIAL

CERTIFICA

Que la compañía ALIMENTOS FORTIFICADOS PORTESAN CIA. LTDA., en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 26 de Abril de 2005, por un valor de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 500,00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. Hernan Ramiro Argon Zambrano	\$ 33.50
Sr. Iven Eduardo Larrea Andrade	\$ 33.50
Sr. José Vicente Chauvin Hidalgo	\$ 166.50
Sr. Blanca Irene Carvajal	\$ 166.50
	\$ 500.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA
Lic. Kenia Armas Diaz
JEFE COMERCIAL
AGENCIA QUITO

BOLIVAR Y ROCAFUERTE (ESQ.) • PBX: (593) (07) 2571 - 682 • FAX: (593) (07) 2573 - 019
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
CASILLA N°. 11.01.300 • LOJA - ECUADOR

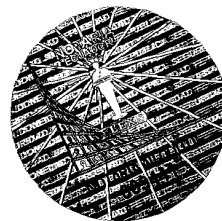
Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA., que otorgan los señores JOSÉ VICENTE Chauvin HIDALGO, IVÁN EDUARDO LARREA ANDRADE, BLANCA IRENE CARVAJAL; Y, HERNÁN RAMIRO ARGOTI ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil ci



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

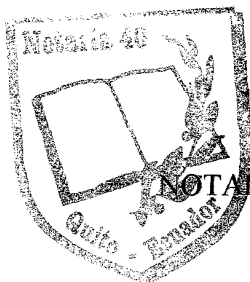
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



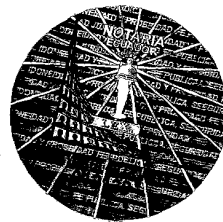
9 11

ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.IJ.1725, de fecha cinco de mayo del 2005, dictada por el doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito Encargado, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía Alimentos Fortificados Fortesan Cia. Ltda.- Tome nota al margen de la Escritura pública de Constitución de Compañía Denominada Alimentos Fortificados Fortesan Cia. Ltda.- Quito, a diecisiete de mayo del dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL SETECIENTOS VEINTICINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de mayo del 2.005, bajo el número **1273** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de abril del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0742**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019448**.- Quito, a dos de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAXBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

